

# EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

<p><b>Precios de suscripción</b></p> <p>Un año . . . . . 6 pesetas          Un semestre. . . . . 3 »          Un trimestre. . . . . 1 50 »  <i>Número suelto, 15 céntimos.</i></p> <p><b>PAGO ADELANTADO</b></p> <p>Anuncios á precios convencionales.          Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p><b>NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES</b></p>	<p><b>Se publica todos los jueves</b></p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR          RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p><b>Puntos de suscripción</b></p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
---	--	--

## Mes de San José

6 meditaciones para todos los días del mes de Marzo

CONSAGRADO AL GLORIOSO PATRIARCA

Devoción de los Siete Domingos de San José

LIBRERÍA DE LEANDRO PÉREZ

### SUMARIO

**Sección doctrinal.**—Los Secretarios y los Inspectores.  
 —Plato del día VIII.

**Sección oficial.**—Sesión de 7 de Marzo, extracto.—  
 Concurso único de Huesca.

**Crónica provincial.**—Nombramientos.—Vacantes.  
 —Descuentos.—De observación.

## SECCIÓN DOCTRINAL

### Los Secretarios y los Inspectores

La valiente campaña que en el Congreso de los Diputados ha iniciado y sostenido el señor Vincenti y que tan elocuentemente ha secundado el Sr. Bugallal en defensa de los Secretarios, ha dado ocasión para establecer comparaciones entre la legalidad del nombramiento de dichos funcionarios y el de los Inspectores de primera enseñanza.

Con razonada lógica y sólida argumentación han demostrado ambos oradores que los Secretarios de las Juntas obtuvieron sus nombramientos al amparo de leyes y decretos vigentes que exigían á los interesados determinadas condiciones patentizadas, cuando menos, por medio de un concurso.

Demostró, además, el Sr. Vincenti, que entre los Secretarios á quienes se despoja de sus des-

tinios, los hay con 20 años de servicios en escuelas públicas y 6 en la Secretaría, con 27 de Secretario y 5 de Maestro, con 26 de Maestro y 15 de Secretario etc., etc., no existiendo más que 9 que no posean el título de Maestro.

En cambio se ha patentizado también que los Inspectores en su inmensa mayoría, por no decir en su totalidad, no conocen las escuelas más que por la pedagogía, y eso que el cargo es técnico por naturaleza.

Y en cuanto á las condiciones en que han sido nombrados, no hay más que leer el «Diario de Sesiones» del Congreso correspondiente al 17 del actual, y allí se verán las contundentes razones que empleó el Sr. Vincenti (que no debe ser nada sospechoso para los Inspectores por las defensas que de ellos tiene hechas) al contestar al Sr. Ministro, diciéndole que combatía sus reformas «porque en el decreto organizando la Inspección podía haberse verificado eso que se llama selección; primero, porque el personal no estaba garantido por la ley era un personal de aluvión, creado al azar, creado por el favor las más de las veces y que no debiendo el puesto al concurso, ni á la oposición, ni á ninguna ley, ni á ningún Real decreto, podía el Sr. Ministro aprovechar la ocasión para hacer la selección.

Además hay otra razón fundamental, y es que el personal de la Inspección es el que más condiciones debe tener, porque es el Maestro del Maestro, es el que debe dedicar un gran cuidado á la visita de las escuelas para que esa visita quede como recuerdo gratísimo para el niño, y como lección modelo para el Maestro, y por eso decía que la selección se imponía en el personal de la Inspección.»

Estas lindeces y otras por el estilo han resonado en el Congreso de los Diputados con el aplauso y asentimiento de mayoría y minorías y

con sabrosos comentarios de toda la prensa política y profesional de España.

Veán, pues, nuestros lectores, á lo que ha quedado reducida la malévolá intención que sin lógica ni aún *ética* ha introducido en el Real decreto de 20 de Diciembre último, uno de los inspiradores del mismo al pretender lanzar de sus destinos á los Secretarios de las Juntas. Y en este sentido ¿pueden interpretarse como lógicos ni aún *éticos* los artículos 39, 40 y 41 del decreto de 18 de Noviembre reorganizando la Inspección de primera enseñanza si se comparan con los 47 y 48 del de 20 de Diciembre reformando las Juntas provinciales?

Y basta por hoy.

(Boletín del Magisterio de Orense)

## PLATO DEL DIA

### VIII

«Los niños pertenecen antes á la República que á sus padres y deben ser educados por el Estado. Hay que establecer escuelas públicas en donde se enseñe el temor de Dios, el amor á la patria, el respeto á las leyes».

Hermoso pensamiento de un sabio pedagogo del siglo XVII. Sin duda que, el arzobispo de Cambrai, el hombre de alma tierna y paternal, el gran Fenelón, como indiscutible genio pedagógico, vivía adelantado á su época.

En nuestros días, también contamos con obispos que se ocupan de la educación popular; pero no todos comulgan en el credo pedagógico del autor.

«De la Educación de las jóvenes».

Para alguno, el Estado debe desentenderse del régimen escolar.

Bajo dos aspectos distintos podemos considerar este «sublime pensamiento» ó como hijo de la ignorancia, ó de una mala voluntad. Si admitimos lo primero, es «el colmo» de la frescura que todo un señor senador se permita hablar de cosas que no entiende; si lo segundo, «es mucha caridad» la de un prelado que procura «exterminar» una numerosa, necesaria y digna clase social.

Decimos que es ignorante todo aquél que, en España, defiende el sostenimiento de la enseñanza por el Municipio, ó la sola acción particular. Esto equivaldría á levantar una altísima muralla que, aislándonos del resto de Europa, tendiera fáciles puentes de comunicación con Marruecos. Sería un punible retroceso, de consecuencias funestas para España.

Tal ignorancia sólo cabe en «caletres», de poca monta, «analfabetos de levita»; pero de ningún modo en cerebro que consume abundan-

te fósforo; en psiché perfectamente organizada. La elocuencia y sabiduría del ilustre prelado conspiran contra el dictado de ignorante.

Bueno y hasta santo, si se quiere, ese tesón, esos arrogantes entusiasmos en procurar por el clero rural, casi olvidado y pobre. No basta con rebajar descuentos, ni aun con suprimirlos, es necesario se aumente la dotación del Ministro del altar, verdadero soldado del Redentor que ha de reñir fuertes batallas con la ignorancia y las pasiones de pequeños vecindarios. En el cura de aldea hay siempre clavadas miradas de investigación: todos acuden al sacerdote; todos se creen autorizados para exigir sus servicios y aun su sacrificio; pero ¿qué recibe en pago?

Aparte de los bienes espirituales (y como también de pan vive el hombre), un mezquino sueldo, con emolumentos que cada día escasean más y más. Es justo, necesario y urgente se atienda al llamado «clero bajo», y merece aplausos quien por él abogue; pero «tirar á la tetilla» á los Maestros de primeras letras, es cruel, injusto, inhumano.

Y decimos «tirar á la tetilla», porque á eso equivale el pretender que el Estado se desentienda «del régimen escolar». Todavía palpitan las víctimas del a b c; aún se oyen los últimos ayes lastimeros de preceptores que no percibían sus devengados haberes y se morían de hambre; todavía nos parece ver al Maestro de escuela en el centro del corazón de España, en la misma Puerta del Sol, implorando una limosna; en Málaga, las «comparsas» de cartelones (¡vergüenza de mi España!) presentando al mundo civilizado el más triste cuadro de abandono social.

Maestro soy, por vocación, y con entusiasmo ejerzo mi sacerdocio; pero antes que presenciar escenas pasadas ruego á Dios se dicte una disposición «suprimiendo la enseñanza oficial»; ya que así seríamos «víctimas», pero no «primos». De esta supresión, pronto reaparecerían las antiguas escuelas parroquiales, las cuales, siguiendo su «vertiginosa carrera», irían desapareciendo para el pueblo, y hasta la misma nobleza llegaría á ejercitarse en los torneos, sustituyendo las lanzas á las plumas; la sangre á la tinta y la barbarie á la civilización...

Volveríamos á los siglos medioevales, cuando los «jóvenes ya no estudian, que ya los profesores no tienen alumnos y que la ciencia languidece y muere»; al encantador siglo XI, para que otro obispo de Laon confiese que «más de un obispo no sabía contar con los dedos las letras del alfabeto».

Pero «El que mandó lenguas de fuego para ilustrar», impuso también una ley (que todos los senadores juntos no podrán alterar en lo

más mínimo); ley grabada en nuestras almas, y que nos impulsa hacia la perfección: el progreso.

## SECCIÓN OFICIAL

### Sesión

La Junta de Instrucción pública de esta provincia celebró sesión el día 7 del corriente mes, con asistencia de trece de sus individuos.

Dispuso se diga al Habilitado de Maestros del partido de Huesca suspenda el pago de material y gratificación de adultos al Maestro de Barluenga por no haber adultos matriculados en las clases nocturnas.

Que se reitere al Alcalde de Olsón la orden de que el Ayuntamiento del distrito y no sólo los vecinos de Mondot, viene obligado à proporcionar à la Maestra de dicho pueblo casa capaz y decente para ella y su familia y local adecuado para dar la enseñanza; en la inteligencia de que si no lo hace se le exigirá la debida responsabilidad por desobediencia.

Que se curse con informe favorable el expediente de la Maestra de Bescós de Garcipollera, solicitando fuera de concurso la escuela de niñas de Pomar, por haber sido rebajado el sueldo de la que sirve en Bescós.

Que se den por vistas las comunicaciones de la Junta local y Maestro de Lanaja, referentes à la Fiesta del Arbol y exámenes celebrados en las escuelas de aquella villa.

Que se pasen los antecedentes del local escuela de Aguinalú al señor Inspector para que los tenga presentes cuando gire la visita ordinaria à la escuela del expresado lugar.

Suspender por ahora todo acuerdo referente à la escuela de niños de Pomar, por haber obtenido el Maestro otra plaza en la provincia de Tarragona.

Que se diga al Alcalde de Binaced, y muy especialmente à los vecinos de Valcarca, que la Junta ve con gran satisfacción el propósito que tiene este vecindario de levantar un edificio destinado à escuela en la mencionada aldea.

Quedó enterada de que el Maestro de Torren e de Cinca había sido nombrado para una auxiliaría de Alcira.

De que se había dicho à la Maestra propietaria de Atarés que no necesitaba de nueva autorización para encargarse de la escuela del expresado pueblo.

De que por el Rectorado se había concedido autorización al Maestro interino de Azanuy para ausentarse de la escuela de su cargo con objeto de hacer oposiciones.

Dispuso se conceda un plazo de diez días à la Maestra de Espés, con objeto de que se presente à servir personalmente la escuela de su cargo, conminándola, si no lo hace, con dar conocimiento de

su ausencia à la Superioridad para que la declare incurso en el art. 171 de la ley por abandono de destino.

Dispuso que los dos ejemplares del Reglamento para las exposiciones de Bellas Artes sean entregados à los Profesores de Dibujo del Instituto y Círculo de Obreros de esta capital.

Que se dé orden à la Maestra de Aguilar y Torruella para que inmediatamente y sin excusa ni pretexto de ninguna especie se persone en Aguilar, y dé allí la enseñanza hasta que comience la vacación canicular.

Se enteró de un oficio del Maestro de Almudébar dando cuenta de que en 25 de Febrero se ausenta de la escuela con objeto de hacer oposiciones, dejando como sustituto al Maestro D. Esteban Sarasa.

Acordó se dé cuenta al Rectorado de que el Maestro electo propietario de Monflorite no se ha presentado à tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Que se envíen al Alcalde de Biescas los datos que pide en su comunicación de 16 de Febrero último, referentes à gastos de primera enseñanza.

Quedó enterada de que se habían remitido à la Subsecretaría todos los documentos referentes al expediente de subvención de escuelas del distrito de Esplús.

Dispuso que se dé conocimiento à la Junta de Beneficencia de que se halla vacante la escuela de Patronato de Coscojuela de Sobrarbe, por cese de la Maestra que la desempeñaba.

Que se diga al Patrono de la escuela de niñas de Coscojuela de Sobrarbe que si no la provee en el plazo de treinta días, se encargará esta Junta de hacer el nombramiento con arreglo à las disposiciones vigentes.

La Junta quedó enterada de que la Central de Derechos pasivos del Magisterio había aprobado la cuenta rendida por la Secretaría de esta Corporación provincial correspondiente al 4.º trimestre de 1907.

La Junta quedó enterada de un oficio del Habilitado de Maestros de Boltaña, manifestando que reintegrará al Tesoro los haberes correspondientes al mes de Enero y al Maestro de Puértolas D. Marcelino Mira, pero que no puede hacer lo mismo con los del mes de Diciembre por tenerlos ya percibidos el interesado.

Acordó se diga al Maestro que fué de Puértolas D. Marcelino Mira, que como se ausentó de la escuela de su cargo en 9 de Diciembre sin licencia de autoridad competente, desde esta fecha debe cesar en la escuela de Puértolas, y no en la que manifiesta el interesado.

Quedó enterada de que la Junta Central de Derechos pasivos había clasificado à D. Nicolàs Gil, Maestro de Bailo, con el haber anual de 600 pesetas.

Dispuso se haga entender al Alcalde de Seira la obligación en que se halla el Ayuntamiento de proporcionar al Maestro de Barbaruéns casa decente y capaz para él y para su familia; ó de abonarle en otro caso la suma que reclama por concepto de alquiler de casa.

La Junta, fundada en el principio de que, el que no presta un servicio tampoco debe percibir los honorarios con que está retribuido, acordó se pase orden al Habilitado del partido de Tamarite para que desde 1.º de Enero deje de satisfacer al Maestro de Camporrells la gratificación por la enseñanza de adultos, ó si lo hubiera ya hecho que reintegre el Maestro las sumas indebidamente percibidas.

Quedó enterada de que habían sido declarados, por enfermos, en el segundo período de observación, el Maestro de Salas altas y la Maestra de Lu piñén.

De que la Subsecretaría reproduce la comunicación de 10 de Septiembre, referente al expediente de subvención para una escuela en el pueblo de Binies, y de que ya se había transcrito al Alcalde del mencionado pueblo.

Acordó se envíe un oficio de gracias al Maestro de Mediano, D. José Barrabés, por los buenos resultados obtenidos en los exámenes celebrados en la escuela de su cargo en el mes de Diciembre último.

Quedó enterada de que por el Rectorado había sido autorizado el Maestro de Hecho, D. Vicente Brun, para ausentarse de la escuela con objeto de hacer oposiciones; y también el Maestro de Benasque, D. Esdrás Cortés, con el mismo objeto.

De que el Rectorado pide se le envíe una relación por orden alfabético de pueblos, de todas las escuelas públicas que existen en esta provincia, y de que ya había sido cumplimentado el servicio de referencia.

De que el Delegado regio de Valencia acusa recibo de haber hecho entrega á D.ª María Real y D.ª Teresa Suárez, de los nombramientos para las escuelas de Foradada y Espierba, respectivamente; no habiéndolo hecho á D.ª Asunción Martínez de la escuela de Eresué, por ignorar su residencia.

De que el Alcalde de Broto acusa recibo de haber hecho entrega á D.ª María Cruz Latre, del certificado de su clasificación.

De que el Alcalde de Ilche manifiesta que la Maestra electa propietaria de la escuela del expresado pueblo, D.ª Gregoria Zuriguel, no se había presentado á tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

De que el Alcalde de Monzón manifiesta que no ha podido pasar revista de presencia á D.ª Antonia Díaz, por no residir la interesada en la expresada ciudad.

De un oficio del Maestro de Morillo de Monclús, D. Gregorio Blasco, manifestando que desde el 12 de Enero da la enseñanza de adultos en la escuela de su cargo.

De que el Rectorado había expedido nuevo título administrativo al Maestro de Linás de Marcuello por extravío del primitivo.

Acordó se ordene á la Maestra de Soliveta que sin excusa de ninguna especie dé la enseñanza en el local que para escuela pública tiene destinado el Ayuntamiento.

Que se provea interinamente la sustitución de la escuela de Embún, mientras el Maestro incoa y tramita los expedientes de jubilación y clasificación.

Se dió cuenta de varios nombramientos hechos por el Rectorado y de los Maestros que habían cesado y tomado posesión de su cargo, con lo que terminó la sesión.

### Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Relación de las escuelas que existen vacantes en esta provincia, para su provisión en propiedad por concurso único, con separación de clases y sueldos, que esta Junta remite al Ilmo. Sr. Rector del Distrito universitario de Zaragoza para su aprobación, según lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de provisión de escuelas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTO Á QUE PERTENECEN	Sueldos		OBSERVACIONES
		Pesetas	Retribuciones Ptas. Cs	
<b>De niños</b>				
Bierge.....	»	625	115 »	»
Bailo.....	»	625	100 »	»
Castillazuelo.....	»	625	135 »	»
Esplús.....	»	625	156 »	»
Ponzano.....	»	625	120 »	»
Sallent.....	»	625	112 50	»
Selgua.....	»	625	200 »	»
Costean.....	»	550	125 »	»
<b>De niñas</b>				
Pomar.....	»	625	108 »	»
Sallent.....	»	625	65 »	»

Auxiliaría de párvulos

		De ambos sexos		
Sariñena.....	»	625	» »	»
Lierta.....	»	600	150 »	»
Rodellar.....	»	575	75 »	»
Albalatillo.....	»	550	95 »	»
Ibieca.....	»	550	107 50	»
Plan.....	»	550	156 25	»
Urdués.....	»	525	80 »	»
Ascara.....	Abay.....	500	62 50	»
Jànovas.....	Albella y Jànovas.....	500	60 »	»
Alíns.....	»	500	50 »	»
Nachà.....	Baells.....	500	100 »	»
Torres de Barbués.....	Barbués.....	500	47 50	»
Burgasé.....	»	500	40 »	»
Callén.....	»	500	60 »	»
Aratorés.....	Castiello de Jaca.....	500	15 »	»
Cortillas.....	»	500	75 »	»
Arro.....	Gerbe y Griegal.....	500	60 »	»
Güel.....	»	500	60 50	»
La Paúl.....	Gurrea de Gállego.....	500	100 »	»
Lanuzà.....	»	500	60 »	»
Mipanas.....	»	500	90 »	»
Noales.....	Montanuy.....	500	81 50	»
Lúsera.....	Nocito.....	500	25 »	»
Javierre del Obispo.....	Oliván.....	500	37 »	»
Oto.....	»	500	75 »	»
Estafía.....	Pilzán.....	500	40 »	»
Piracés.....	»	500	65 »	»
Puértolas.....	»	500	50 »	»
Escuaín.....	Puértolas.....	500	50 »	»
Alfántega.....	Pueyo de Santa Cruz.....	500	150 »	»
Riglos.....	»	500	85 50	»
Salinas de Jaca.....	»	500	67 50	»
Vinacua.....	Santa Cruz.....	500	37 »	»
Buesa.....	Sarvisé.....	500	50 »	»
Barbaruéns.....	Seira.....	500	50 »	»
Tella.....	»	500	62 50	»
Villacarli.....	Torrelarribera.....	500	40 »	»
Fraginal y Lastiesas.....	Araguás del Solano.....	500	25 »	Temporada.
Berbusa.....	»	500	38 »	Idem.
Giral.....	Burgasé.....	500	40 »	Idem.
Monesma y Morilla.....	Ilche.....	500	94 »	Idem.
Santa Justa.....	Puértolas.....	500	50 »	Idem.
Sarsa de Surta.....	»	500	75 »	Idem.
Sos y Sesué.....	»	500	76 »	Idem.
Senz y Viú.....	Foradada.....	500	53 12	Idem.
Literá y Chiriveta.....	Viacamp.....	500	100 »	Idem.
Valle de Bardají.....	»	500	75 »	Idem.
Calvera.....	»	500	150 »	»
Almudafar.....	Osso de Cinca.....	500	50 »	»

Para ser admitido a este concurso se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veintidós años de edad.
- 3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de tener hecho el depósito para la obtención del título.
- 4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes remitirán á esta Junta, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, sus respectivas instancias acompañadas de las hojas de servicios, si los tuvieren, ó, en otro caso, instancia y certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Las circunstancias de preferencia, según el Real decreto de 4 de Abril de 1903, serán las siguientes:

- 1.ª Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.
- 3.ª Haber desempeñado escuelas de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.
- 4.ª Mayor tiempo de servicios como Auxiliares gratuitos.
- 5.ª Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.ª Oposiciones aprobadas.
- 7.ª Superioridad de título.

Sin embargo de las circunstancias anotadas anteriormente, serán preferidos los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten la escuela

del punto donde sirva uno de ellos; entendiéndose que este derecho podrá ejercitarse por una sola vez y un solo cónyuge.

Las escuelas y auxiliares que resulten vacantes en virtud de concurso serán provistas entre los Maestros habilitados legalmente, siempre que lo hubieran solicitado con anterioridad á la resolución del concurso y se hallasen en condiciones legales para desempeñarlas.

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos que arriba se mencionan podrán manifestar al Ilmo. Sr. Rector del Distrito universitario, dentro del plazo de los treinta días, si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de las escuelas de ambos sexos. Caso de no hacer esta manifestación se proveerán en Maestras.

Huesca 27 de Febrero de 1908.—El Gobernador Presidente, José María Solano.—El Secretario interino, José Fatás.—Marzo 2-908.—Aprobada.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

(B. O. de 9 de Marzo.)

## Crónica provincial

### Nombramientos

Se han recibido en la Secretaría de la Junta, y han sido ya comunicados á los interesados, los nombramientos de Maestros que se expresan á continuación:

D. Tomás de Rivas, Maestro de Torrente de Cinca, para la auxiliaría de la escuela de niños de Alcira.

D. Antonio Vicente Carxel, Maestro de Pomar, para la escuela de Aixar (Tarragona).

D.<sup>a</sup> Eladia Salinar, Maestra de Sangarrén, para la auxiliaría de La Almunia (Zaragoza).

D. Enrique Casaus, Maestro de Santa María de Buil, para la escuela de Malanquilla (Zaragoza).

D.<sup>a</sup> Magdalena Salinas, Maestra de Mondot, para la escuela de Valmadrid (Zaragoza).

\*\*

La Junta acordó los nombramientos de Maestros interinos que se expresan á continuación:

D.<sup>a</sup> Constancia Alvarez, para la escuela de Lierta.

D.<sup>a</sup> Gertrudis Gracia, para la de Oto.

D.<sup>a</sup> Miguela Donló, para la de Sarsa de Surta.

D.<sup>a</sup> Concepción Sánchez, para la de Ibieca.

D.<sup>a</sup> Cándida Terán, para la de Albalatillo.

D.<sup>a</sup> Elvira Sánchez, para la de Riglos.

D.<sup>a</sup> Jesús Barrio, para la de Lapaúl.

D.<sup>a</sup> Apolonia Barón, para la de Vinacua.

D.<sup>a</sup> Teresa Cabezas, para la de Rodellar.

D.<sup>a</sup> Purificación Rivera, para la de Burgasé.

D.<sup>a</sup> Joaquina Blanc, para la de Javierre del Obispo.

D.<sup>a</sup> Angela Antín, para la de Arro.

D.<sup>a</sup> Teresa Lafuente, para la de Villacarli.

D. Pedro Antín, para la de Urdués.

\*\*

Igualmente quedó enterado de que por el Rectorado se habían hecho, para escuelas de esta provincia, los nombramientos de Maestros que á continuación se relacionan:

D.<sup>a</sup> Pilar Alaíz, para la escuela de niñas de Belver de Cinca.

D.<sup>a</sup> Casilla Manzana, para la de Benabarre.

D.<sup>a</sup> María Brun, para la de Loarre.

\*\*

Y en calidad de propietarios:

D.<sup>a</sup> Avelina Paez para la escuela de Centenero.

D.<sup>a</sup> Trinidad Benedet, para la de Castilsabás.

D.<sup>a</sup> Consuelo Gargallo, para la de Foradada.

D.<sup>a</sup> Bernardina Naval, para la de Eresué.

### Vacantes

Se hallan vacantes en esta provincia, para su provisión interina, las escuelas que se anotan á continuación:

#### De niños

Costean, con 550 pesetas.

Embún, sustitución, con 312'50 pesetas.

#### De niñas

Castanesa, sustitución, con 250 pesetas.

#### De asistencia mixta

Senz y Víu, con 500 pesetas.

Almudafar, con 500.

Calvera, con 500.

Sin y Salinas, sustitución, con 250.

Este anuncio deberá publicarse en uno de los Boletines próximos, y las instancias solicitando las escuelas anunciadas han de presentarse en la Secretaría de la Junta dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial.

Las Juntas locales de primera enseñanza deben manifestar á la provincial dentro del plazo fijado, si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de la respectiva escuela.

### Descuentos

Los Habilitados de Maestros de esta provincia han ingresado en la Sucursal del Banco de España de esta capital, por concepto de descuentos de pasado mes de Diciembre, las sumas que se expresan á continuación:

	Ptas.	Cts.
Habilitado de Barbastro. . . . .	358	03
» Benabarre. . . . .	339	03
» Boltaña . . . . .	553	13
» Fraga. . . . .	332	95
» Huesca. . . . .	800	17
» Jaca. . . . .	391	99
» Sariñena. . . . .	150	87
» Tamarite . . . . .	183	95

TOTAL . . . . . 3010 12

### De observación

El Mastro de Salas altas D. Hermenegildo Pellicer, y la Maestra de Lupiñén, D.<sup>a</sup> Miguela Velilla, han sido declarados por el Rectorado, por hallarse enfermos, en el segundo período de observación. Continúan los mismos substitutos que tenían en sus respectivas escuelas.

Tipografía de Leandro Pérez.—Huesca

que se hagan acreedores los Maestros por su celo, aplicación, laboriosidad y, en suma, por todas aquellas cualidades y virtudes que deben poseer, quedando facultadas las Juntas para la concesión de oficios laudatorios, votos de gracias, recompensas en metálico ú otras distinciones y premios, y para proponer, por conducto de la Junta provincial, aquellas recompensas que dependan de la Superioridad, debiendo figurar éstas y aquéllas como notas favorables en las hojas de servicio de los interesados.

24. Podrán asimismo las Juntas locales otorgar á los alumnos de las escuelas públicas y á los padres pobres de los mismos que se distinguan por su interés en favor de la educación de sus hijos los premios en metálico ó en especie de que puedan disponer.

Art. 15. Donde las Juntas locales de primera enseñanza tengan las dos Secciones que establece el art. 3.º de este decreto, se confiarán á la de Vigilancia las obligaciones y deberes que se comprenden en el artículo anterior, desde los números 1.º al 9.º inclusivos; y los restantes, ó sean los comprendidos desde el núm. 10 al 24, corresponderán á la Sección Protectora de la enseñanza.

En caso de divergencia entre ambas Secciones, se atenderán á lo que resuelva la Junta local en pleno, y si se formulase algún voto particular, se hará constar en acta, que se elevará á la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 16. Siempre que la Junta local, con asistencia de la mayoría de sus Vocales, cuando no funcione dividida, y en pleno en caso contrario, declare por unanimidad que un Maestro resulta incompatible con las autoridades ó con el vecindario del pueblo donde preste sus servicios, previa visita extraordinaria del Inspector de primera enseñanza, con la cual se demuestre, no sólo la veracidad de los hechos sobre que se base tal acuerdo, sino la oportunidad de la medida, podrá el Ministro, con formación de expediente, en que se oiga al interesado é informen las Juntas provin-

cial y central de primera enseñanza y el Consejo de Instrucción pública, trasladar al Maestro acusado, fuera de concurso, á otra escuela de igual clase, categoría y grado que se encuentre vacante y no esté anunciada para su provisión.

## CAPITULO II

### *Deberes del Vocal médico*

Art. 17. Los deberes del Vocal médico serán los siguientes:

1.º Visitar todos los meses las escuelas, tanto oficiales como privadas, con objeto de inspeccionar sus condiciones higiénicas y su régimen en cuanto á la Sanidad se refiera.

2.º Determinar en cada escuela el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo ambos en cuenta el volumen y área de los locales y las necesidades pedagógicas.

3.º Visar las papeletas de los alumnos, teniendo en cuenta los datos que se desprendan del número anterior y los que facilite el Maestro respecto del término medio de asistencia á su escuela.

4.º Cuidar de que conste en dichas papeletas de admisión, previos los oportunos reconocimientos, que el alumno ó alumna no padece enfermedad contagiosa ó repulsiva y que se halla vacunado, sin cuyo requisito no podrá ser admitido ningún niño en las escuelas públicas ni en las privadas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Enero de 1903 y Real orden de 5 de Enero de 1904.

5.º Advertir, de oficio, á la Junta local, ó á la provincial si no fuera atendida la reclamación, cuanto crea pertinente sobre la salud de los Maestros de las escuelas públicas ó privadas, en el caso de que padezcan alguna enfermedad que pueda ser contagiada á sus discípulos ó que imposibilite á los Maestros de las escuelas públicas para el desempeño del cargo. Hacer igual advertencia respecto de los

alumnos cuando echase de ver por cualquier motivo que están sufriendo alguna de esas enfermedades.

6.º Informar las licencias de los Maestros cuando se funden en causas que afecten á su salud, sin perjuicio de que la certificación de este Vocal pueda completarse con las de otros médicos que designe la autoridad competente.

7.º Informar sobre las condiciones higiénicas de las escuelas y de las habitaciones de los Maestros, y apoyar á éstos en sus justas reclamaciones, en cuanto á la higiene se refieran.

8.º En casos de epidemia, dar cuenta á la Junta de Sanidad, que resolverá lo procedente, comunicando el acuerdo á la Junta provincial; pero aun cuando se clausuren las escuelas, los Maestros no podrán ausentarse de la localidad sin el permiso ó licencia correspondiente.

Art. 18 En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, las Corporaciones municipales procurarán que haya un inspector médico retribuido, afecto especialmente al servicio de la higiene escolar.

#### TITULO IV

##### Régimen de las escuelas

##### CAPITULO PRIMERO

##### *Obligaciones generales*

Art. 19. No podrán las autoridades locales intervenir por sí en el régimen académico de las escuelas, ni limitar ni determinar el número ó la extensión de las enseñanzas que en ellas se den; pero deberán llamar la atención del Inspector de primera enseñanza cuando observen en esto cualquier error grave ó abuso que á su juicio merezca ser corregido.

Art. 20. Los Maestros no serán en ningún caso reprendidos delante de sus alumnos en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

durante las horas de clase, y proponer la imposición de multas á los padres de familia que infrinjan lo preceptuado en los arts. 7.º y 8.º de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

15. Tomar nota de los traslados de matrícula de los alumnos de una escuela á otra, indagando las causas que los motiven.

16. Proponer á la Junta provincial el cambio de hora de clase cuando lo crea justificado, así como la traslación de un Maestro de una escuela á otra, dentro de la misma localidad, con ocasión de vacante ó de conveniencia de permuta.

17. Aceptar, bajo inventario ó recibo, las donaciones de recursos ú objetos útiles á la enseñanza, y aplicarlos según su naturaleza ó condiciones.

18. Procurar que la enseñanza tenga carácter eminentemente patriótico y que los Maestros y Maestras no pierdan ocasión de inculcar á sus discípulos preceptos morales y despertar en ellos el sentimiento del deber.

19. Proponer al Ministro la creación de nuevas escuelas municipales cuyo establecimiento no sea obligatorio por la ley; atender á la conservación y reparación de las existentes en la localidad, cuidando de que éstas no carezcan de material de enseñanza y de mobiliario decoroso.

20. Hacer las gestiones necesarias para la creación de escuelas ó formación de distritos escolares en los grupos de población en que no los hubiere.

21. Velar porque todos los años se verifique con la mayor solemnidad posible la Fiesta escolar.

22. Impedir que se trasladen de local las escuelas públicas sin anuencia de la Junta provincial, á los efectos de la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, siendo los Maestros responsables de la traslación si no ponen previamente el hecho en conocimiento de la Junta provincial.

23. Acordar ó proponer en su caso las recompensas á